



aspb
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
PORTUARIOS - BOLIVIA

R-0711
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°09/2026

1 de 5

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS – BOLIVIA (ASP-B) RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 09/2026

La Paz, 03 de febrero de 2026

VISTOS:

La Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, emitido por la Contraloría General del Estado, que dispone que las Entidades y Empresas Pública, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) designado a tal efecto a servidores públicos del segundo (2) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de esta; informe INF/DAJ/2025-000/2026 de fecha 3 de febrero de 2026, los antecedentes y todo lo que ver, convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO I:

Que, la Administración de Servicios Portuarios - Bolivia (ASP-B) fue creada el 12 de diciembre de 1996 mediante el Decreto Supremo N° 24434, sustituyendo a la Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros (AADAA). Modificado por el Decreto Supremo 2406 que modifica la naturaleza jurídica de la ASP-B de entidad pública descentralizada a Empresa Pública de tipología Estatal, de carácter estratégico, con personalidad jurídica y duración indefinida, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica, bajo sujeción a las atribuciones de la Ministra o Ministro de Economía y Finanzas Públicas como responsable de la política del sector, Cartera que ejercerá las facultades propias de la tuición.

Que, mediante Resolución Suprema 32120 de 24 de noviembre de 2025, se designa a la ciudadana: Zoila Tania Olmos Tejada, como Gerente Ejecutiva de la Empresa Administradora de Servicios Portuarios ASP-B.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado promulgada en fecha 07 de febrero de 2009, establece en su Artículo 213 I qué: La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico; La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa. Y en su párrafo II determina: Su organización, funcionamiento y atribuciones, que deben estar fundados en los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley.

Que, por otro lado, el Artículo 217 de la Norma Fundamental establece en su párrafo 1, que: La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquellas en las que tenga participación o interés económico el Estado. La supervisión y el control se realizará asimismo sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo.



TR-01 10006
2129869



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL LA PAZ
Calle Lisimaco Gutiérrez N° 342 Zona Sopocachi
Teléfono: (591-2) 2432971 / Fax: (591-2) 2432920
Línea Gratuita de Atención al Cliente: 800-16-0303
www.aspb.gob.bo

OFICINAS REGIONALES
El Alto, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro,
Sucre, Tambo Quemado y Puerto Suárez.
OFICINAS INTERNACIONALES
Arica, Antofagasta, Ilo y Matarani



aspb
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
PORTUARIOS - BOLIVIA

Que, la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de administración y Control Gubernamental, modificada en parte por la Ley 777 de 25 de enero de 2016, regula los sistemas de administración y control de los recursos de Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de, programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la presentación de los servicios y proyectos del Sector Público; Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; y el inc. b) del Artículo 7 de la Ley 1178 señala que toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades así como los sistemas de administración y control interno.

Que, por el Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, se aprueba el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, donde en su Artículo 2 señala que la Contraloría General de la República procurará fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente las decisiones y las políticas de gobierno, mejorar la transparencia de la gestión pública y promover la responsabilidad de los servidores públicos no sólo por la asignación y forma del uso de los recursos que les fueron confiados, sino también por los resultados obtenidos, mediante: la normatividad del Control Gubernamental; la evaluación de la eficacia de las normas y funcionamiento de los sistemas de administración así como la pertinencia, confiabilidad y oportunidad de la información que éstos generan.

CONSIDERANDO III:

Que, la Administración de Servicios Portuarios - Bolivia (ASP-B) fue creada el 12 de diciembre de 1996 mediante el Decreto Supremo N° 24434, sustituyendo a la Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros (AADAA). Nació como una entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica propia y autonomía de gestión para operar como agente aduanero oficial en puertos de tránsito, consolidándose posteriormente como Empresa Pública Estratégica; modificada por el Decreto Supremo 2406, que transforma la naturaleza jurídica de la ASP-B de entidad pública descentralizada a Empresa Pública de tipología Estatal, de carácter estratégico, con personalidad jurídica y duración indefinida, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica, bajo sujeción a las atribuciones de la Ministra o Ministro de Economía y Finanzas Públicas como responsable de la política de sector, Cartera que ejercerá las facultades propias de la tuición.

Que, la Contraloría General del Estado emitió la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, disponiendo en su Artículo Primero. 1. Las Entidad y Empresas Pública, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) designado a tal efecto a servidores públicos del segundo (2°) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de esta. La cantidad



TR-01 10006
2129869



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

OFICINA CENTRAL LA PAZ
Calle Lisimaco Gutiérrez N° 342 Zona Sopocachi
Teléfono: (591-2) 2432971 / Fax: (591-2) 2432920
Línea Gratuita de Atención al Cliente: 800-16-0303
www.aspb.gob.bo

OFICINAS REGIONALES
El Alto, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro,
Sucre, Tambo Quemado y Puerto Suárez.
OFICINAS INTERNACIONALES
Arica, Antofagasta, Ilo y Matarani



aspb
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
PORTUARIOS - BOLIVIA

de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma, debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos.

Que por Resolución: CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022 dispone la regulación del procedimiento sobre la labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno de las Entidades y Empresas Públicas del Estado; exceptuando a los Gobiernos Autónomos Municipales categorías A y B, Asamblea Legislativa Plurinacional, Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo Electoral, Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Agroambiental.

CONSIDERANDO IV:

Que, el Informe Jurídico **ASP-B/DAJ/INF-038/2026** de 3 de febrero de 2026, refiere que; (...)
"1. La Constitución establece que la Contraloría General del Estado es la institución técnica encargada de ejercer la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico, contando con autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa. 2. La Ley SAFCO regula los sistemas de administración y control de los recursos estatales y establece que el control gubernamental tiene como objetivos mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos, garantizar la confiabilidad de la información y asegurar que toda autoridad rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión. Asimismo, dispone que el sistema de control interno comprende instrumentos de control previo y posterior incorporados al plan organizacional de cada entidad. Este marco normativo convierte al control interno en un componente estructural de la gestión pública y no en una herramienta opcional. 3. Resolución N° CGE/112/2022 establece que las entidades y empresas públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, deberán conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno mediante resolución expresa, designando servidores públicos del segundo nivel jerárquico, con un mínimo de tres integrantes. Además, determina que el control interno se implementa mediante un proceso constante y multidireccional de diseño, ejecución y evaluación de elementos organizacionales desarrollados al interior de la entidad. La norma advierte igualmente que el incumplimiento de esta obligación puede dar lugar a responsabilidad por la función pública. De manera relevante, el artículo cuarto señala que una entidad puede ser considerada de probable riesgo alto cuando no cumple con la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno. 4. Resolución N° CGE/114/2022 – Procedimiento sobre la Labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno. Este instrumento tiene por objeto regular el procedimiento que rige la labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno en las entidades públicas. Establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva nombrará al Comité mediante resolución expresa, delimitando sus funciones y disponiendo la colaboración de todo el personal de la entidad. Asimismo, señala que la labor del Comité coadyuva al ejercicio del control interno posterior y que sus informes deberán ser dirigidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva con recomendaciones de mejora. 5. Decreto Supremo N° 2406 dispone que la ASP-B es una empresa pública de tipología estatal, de carácter estratégico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica. Asimismo, establece que la Gerente Ejecutiva ejerce la representación legal de la empresa y debe



TR-01 10006
2129869



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

OFICINA CENTRAL LA PAZ
Calle Lisimaco Gutiérrez N° 342 Zona Sopocachi
Teléfono: (591-2) 2432971 / Fax: (591-2) 2432920
Línea Gratuita de Atención al Cliente: 800-16-0303
www.aspb.gob.bo

OFICINAS REGIONALES
El Alto, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro,
Sucre, Tambo Quemado y Puerto Suárez.
OFICINAS INTERNACIONALES
Arica, Antofagasta, Ilo y Matarani



aspb
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
PORTUARIOS - BOLIVIA

R-0711
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°09/2026

4 de 5

administrar, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución de planes y actividades en el marco de las políticas y objetivos estratégicos. "(...)"

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración de Servicios Portuarios – Bolivia (ASP-B), designado mediante Resolución Suprema 32120 de 24 de noviembre de 2025, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO. CONFORMAR el Comité de Seguimiento de Control Interno de la Administración de Servicios Portuarios ASP-B con el objeto de cumplir las disposiciones de la Resolución No. CGE/112/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022 y la Resolución CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. El Comité de Seguimiento de Control Interno de la Administración de Servicios Portuarios estará compuesto por los siguientes servidores públicos jerárquicos.

- 1) **DIRECTOR (A) DE ASUNTOS JURIDICOS**
- 2) **DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVA FINANCIERA**
- 3) **DIRECTOR (A) DE COMERCIALIZACION**
- 4) **DIRECTOR (A) DE OPERACIONES**
- 5) **DIRECTOR (A) DE CONTROL, GESTIÓN, PLANIFICACION Y PROYECTOS**

TERCERO. El Director (a) Administrativa Financiera, será la responsable de dirigir el Comité de Seguimiento de Control Interno, en el marco de la Resolución CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, debiendo dar cumplimiento de las funciones y responsabilidades dispuestas por la Contraloría General del Estado.

CUARTO.- La Dirección de Operaciones y la Dirección de Control, Gestión, Planificación y Proyectos quedan encargados de la difusión y publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

M.Sc. Raúl Freddy Cano Guarachi
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
PORTUARIOS - BOLIVIA

Z. Tania Olmos Tejada
GERENTE EJECUTIVA
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
PORTUARIOS - BOLIVIA



TR-01 10006
2129869



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

OFICINA CENTRAL LA PAZ
Calle Lisimaco Gutiérrez N° 342 Zona Sopocachi
Teléfono: (591-2) 2432971 / Fax: (591-2) 2432920
Línea Gratuita de Atención al Cliente: 800-16-0303
www.aspb.gob.bo

OFICINAS REGIONALES
El Alto, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro,
Sucre, Tambo Quemado y Puerto Suárez.
OFICINAS INTERNACIONALES
Arica, Antofagasta, Ilo y Matarani